

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de Agosto del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha tres de agosto del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 642-2012-R.- CALLAO, 03 DE AGOSTO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Vistos el Escrito (Expediente N° 15175) recibido el 31 de mayo del 2011, mediante el cual el Lic. FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES solicita el agotamiento administrativo en atención al Expediente N° 13388.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 112-2007-CU del 29 de noviembre del 2007, se aprobó el Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resoluciones N°s 136, 148 y 149-2011-CU de fechas 13 de setiembre y 07 de noviembre del 2011, respectivamente, el Consejo Universitario aprobó la Convocatoria a Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2011, el Cronograma, Cuadro de Plazas; Bases y la Guía de Orientación para la presentación de documentos en este Concurso Público; a fin de cubrir un total de sesenta y seis (66) plazas docentes, de las cuales ocho (08) plazas corresponden a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, entre las plazas convocadas para Profesores Ordinarios en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, se encuentra la de ESTADÍSTICA Y CÁLCULO DE PROBABILIDADES y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Auxiliar a Tiempo Completo 40 horas, para la cual se presentaron los postulantes: FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES y HERMINIA BERTHA TELLO BEDREÑANA;

Que, mediante Resolución de Comisión de Gobierno N° 008-2012-CG-FCNM del 09 de febrero del 2012, se aprobó el Informe Final, así como los Resultados del Concurso Público de Profesores Ordinarios y Profesores Contratados 2011, presentado por el Jurado Calificador del Concurso Público de Profesores Ordinarios y Profesores Contratados 2011 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; declarándose como ganador, entre otros, al postulante FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES, en la Plaza de "Estadística y Cálculo de Probabilidades y Metodología de la Investigación Científica", Auxiliar a Tiempo Completo 40 horas, con un puntaje total de todos los indicadores de 49.06;

Que, con Resolución N° 080-2012-CU del 12 de marzo del 2012, se declaró como ganador del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2011 de la Universidad Nacional del Callao en la Asignatura de ESTADÍSTICA Y CÁLCULO DE PROBABILIDADES y

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, y en consecuencia, se nombró a partir del 01 de abril del 2012, y por el período de Ley, a la profesora HERMINIA BERTHA TELLO BEDREÑANA, Auxiliar a tiempo completo 40 horas; al considerar que de los postulantes a la indicada plaza solo ella cumple con los requisitos de reglamento; constando como sustento de la acotada Resolución, entre otros, el Informe N° 062-2012-CAA/UNAC recibido el 07 de marzo del 2012, mediante el cual la Comisión de Asuntos Académicos respecto al postulante FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES opina que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso Público para profesores ordinarios aprobado mediante Resolución N° 112-2007-CU y por lo tanto procede que se le declare no apto para tal concurso;

Que, en la Hoja de Resumen de Calificaciones contenida en el Informe N° 062-2012-CAA/UNAC, respecto a la calificación del postulante FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES, la Comisión de Asuntos Académicos señala que mediante Constancia y Certificado de Trabajo (folios 14 y 15, respectivamente, del folder A), la Universidad Alas Peruanas y la Universidad César Vallejo, respectivamente, indican que el señor FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES ha prestado servicios como docente en dichas casas superiores de estudios; sin embargo, no presenta constancia actualizada de no haber sido separado de la(s) universidad(es) donde ha prestado servicios, con lo cual incumple el literal “k” del Art. 13° del Reglamento de Concurso Público para profesores ordinarios; así como el numeral “12” de la guía de orientación para presentación de documentos; señalando que, por otro lado, el postulante no presenta certificado de salud expedido por el área de salud, tal como lo exige el literal “h” del Art. 13° del acotado Reglamento y el numeral “8” de la Guía de Orientación; por lo que, como se ha indicado, no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que procede declararlo como no apto;

Que, en la Hoja de Resumen de Calificaciones contenida en el Informe N° 063-2012-CAA/UNAC, respecto a la calificación de la postulante HERMINIA BERTHA TELLO BEDREÑANA, la Comisión de Asuntos Académicos consigna las siguientes calificaciones por cada indicador según detalle: Indicador 1. “Grados y Títulos” (Puntaje CAA 10.00, Puntaje Jurado – FIME 10.00); Indicador 2. “Actualizaciones y Capacitaciones” (Puntaje CAA 9.80, Puntaje Jurado – FCNM 9.80); Indicador 3. “Trabajos de Investigación” (Puntaje CAA 0.00, Puntaje Jurado – FCNM 0.00); Indicador 4. “Informes del Departamento” (Puntaje CAA 5.00, Puntaje Jurado – FCNM 5.00); Indicador 5. “Clase Magistral y Entrevista Personal” (Puntaje CAA 6.69, Puntaje Jurado – FCNM 6.69); Indicador 6. “Cargos directivos o apoyo administrativo” (Puntaje CAA 0.00, Puntaje Jurado – FCNM 0.00); Indicador 7. “Elaboración de Materiales de Enseñanza” (Puntaje CAA 3.50, Puntaje Jurado – FCNM 5.00) señalando la CAA que no acredita documentación sustentatoria; Indicador 8. “Idiomas” (Puntaje CAA 2.50, Puntaje Jurado – FCNM 4.50) señalando la CAA que acredita nivel intermedio de idioma; Indicador 9. “Asesoría de Alumnos” (Puntaje CAA 0.00, Puntaje Jurado – FCNM 0.00); Indicador 10. “Evaluación de los Alumnos” (Puntaje CAA 7.38, Puntaje Jurado – FCNM 7.38); Indicador 11. “Actividades de Proyección Social” (Puntaje CAA 0.00, Puntaje Jurado – FCNM 0.00); “Puntaje Total de Indicadores”: (Puntaje CAA 44.87, Puntaje Jurado – FCNM 48.37);

Que, mediante Escrito (Expediente N° 13388) recibido el 28 de marzo del 2012, el Lic. FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES manifiesta que, habiendo tomado conocimiento de la Resolución de Consejo de Facultad N° 008-2012-CG-FCNM del 09 de febrero del 2012, por el que el Jurado Calificador le da como ganador y mientras que mediante Resolución N° 080-2012-CU se le da como perdedor, requiere que se especifique los motivos que se tomaron en cuenta para después de haber logrado el puntaje mayor que su competidora se le da como perdedor; solicitando, con Escrito

(Expediente N° 14957) recibido el 24 de mayo del 2012, la atención a su Expediente N° 13388;

Que, con Escrito (Expediente N° 15175) recibido el 31 de mayo del 2012, solicita el agotamiento administrativo en atención a su Expediente N° 13388, señalando que proseguirá con su reclamo en otras instancias judiciales;

Que, mediante Oficio N° 417-2012-OSG de fecha 04 de junio del 2012, notificado al interesado con fecha 07 de junio del 2012, según cargo firmado obrante a folios 07 de los actuados, en atención a sus Expedientes N°s 13388 y 14957, se remitió al Lic. FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES copia del Informe N° 062-2012-CAA/UNAC de la Comisión de Asuntos Académicos, la Resolución N° 080-2012-CU del 12 de marzo del 2012 y el Acta N° 006-12-CU de la Sesión de Consejo Universitario del 09 de Marzo del 2012;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 15336) manifestando que en vista de que no se atendió su Expediente N° 13388, solicita se fije fecha para cotejar los dos fólderes con los documentos de acuerdo con el Reglamento y las Bases del concurso, de ambos concursantes: FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES y HERMINIA BERTHA TELLO BEDREÑANA, los cuales se presentaron a las asignaturas de Estadística y Probabilidades y Metodología de Investigación Científica, para la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 724-2012-AL del 14 de junio del 2012, señala que si bien es cierto el Derecho a la Información está regulado por el Decreto Supremo N° 043-2003-CU y la Ley N° 27806, así como sus modificatorias, también es cierto que frente al pedido formulado por el recurrente, de expedición de copias materia del Expediente N° 13388, esta Casa Superior de Estudios ha cumplido con la expedición de de los documentos solicitados, conforme se demuestra con la copia del Cargo del Oficio N° 417-2012-OSG;

Que, del análisis de los actuados se observa que el recurrente, con fecha 07 de junio del 2012, no solamente recepcionó los documentos públicos solicitados con su Expediente N° 13388, sino que además ha solicitado cotejar los dos fólderes con los documentos de los postulantes a la misma plaza en el Concurso de Nombramiento en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; petición que tiene la misma finalidad de obtener información respecto a su expediente de postulación en el Concurso Público para Profesores Ordinarios 2011, la cual ya ha sido atendida según se prueba con el Oficio N° 417-2012-OSG;

Que, por otra parte, si bien el recurrente, mediante Expediente N° 15175 solicita el agotamiento administrativo en atención al Expediente N° 13388, relacionado con el Expediente N° 15336 y el Expediente N° 14957, los mismos que se han cumplido a cabalidad, otorgándose al recurrente mediante Oficio N° 417-2012-OSG, el Informe N° 062-2012-CAA/UNAC, la Resolución N° 080-2012-CU y el Acta N° 006-12-CU, donde se detallan los motivos por los cuales se declara al recurrente perdedor en el Concurso Público de Docentes Ordinarios 2011, por lo que tales actos han agotado la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. a) del numeral 218.2 del Art. 218° de la Ley N° 27444, que establece que son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa..."(Sic);

Que, en aplicación de Art. 116º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que existiendo varias solicitudes del mismo administrado, procede la acumulación de las mismas por tener relación entre sí; en virtud de lo cual es procedente la acumulación de los Expedientes Administrativos N°s 15336, 15175, 13388 y 14957;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 724-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de julio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

**1º DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en el caso de los Expedientes N°s 14957, 13388, 15175 y 15336, habiendo cumplido la Universidad Nacional del Callao, Mediante Oficio N° 417-2012-OSG, con la entrega de la información solicitada por el Lic. **FERNANDO CÉSAR CAMONES GONZALES**, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OAGRA,  
cc. OCI, OGA, RE e interesados.